

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de seguir adelante con la ejecución, para que se sirva proveer. Cali, 26 de octubre de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO
DTE. COOPERATIVA COOPJURIDICA.
DDO. WILFREDO OLIVEROS VILLADA.
SILVIA CAPOTE DE OLIVEROS
RAD. 76001400302820220022100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1892
Cali, Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar las actuaciones procesales dentro del presente asunto, evidenciando que efectivamente el apoderado judicial del extremo actor allega al correo institucional del Juzgado constancia de haber adelantado los actos noticatorios al aquí demandado señor WILFREDO OLIVEROS VILLADA al correo electrónico junior.oliveros20@hotmail.com con una trazabilidad del envío ***“El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario”***.

No obstante lo anterior y como quiera que se indica que el correo electrónico del otro sujeto procesal aquí demandado señora SILVIA CAPOTE DE OLIVEROS es el mismo correo electrónico donde fue notificado el señor WILFREDO OLIVEROS, es necesario que el apoderado judicial del extremo actor adelante los actos de notificación en la misma dirección electrónica a la aquí demandada, enterándola de esta forma del proceso que cursa en su contra, lo anterior a fin de proteger el Debido Proceso, el Derecho a la Defensa y Acceso a la Administración de Justicia.

Es por ello que este despacho atendiendo lo reglado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso requiere al togado para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- **GLOSAR** para tener en cuenta en el momento procesal oportuno la notificación efectuada por el apoderado judicial de la parte actora al señor WILFREDO OLIVEROS VILLADA

2.- **TENER** por notificado del proceso que cursa en su contra al señor WILFREDO OLIVEROS VILLADA por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete, como es notificar al extremo ejecutado señora SILVIA CAPOTE OLIVEROS, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 OCTUBRE DE 2023

Dlcm

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria